

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210058400.  
Demandante: MIRYAM MAHECHA MORENO.  
Demandado: LUPE NATALY SANCHEZ NARVAEZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MIRYAM MAHECHA MORENO., contra LUPE NATALY SANCHEZ NARVAEZ Y OLGA WALKYRYA SANCHEZ NARVAEZ.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Mediante proveído del 01 de octubre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de cinco (05) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede y del contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el Artículo 422 del C. G. del Proceso.

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MIRYAM MAHECHA MORENO., contra LUPE NATALY SANCHEZ NARVAEZ Y OLGA WALKYRYA SANCHEZ NARVAEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MIRYAM MAHECHA MORENO., contra LUPE NATALY SANCHEZ NARVAEZ Y OLGA WALKYRYA SANCHEZ NARVAEZ., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento para vivienda urbana, suscrito el día 31 de julio de 2019, y acuerdo de pago, suscrito el 08 de agosto de 2020:

- a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de capital, aceptado en el acuerdo de pago.

- b. Por la suma de Trescientos Cuarenta Mil Pesos M/cte (\$340.000.00), correspondiente al pago proporcional del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

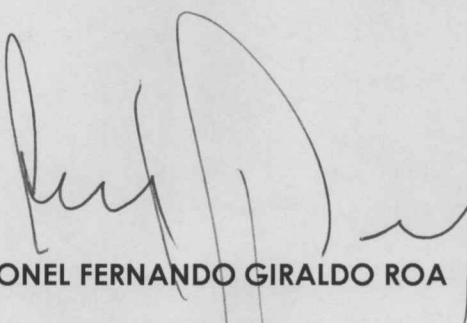
- c. Por la suma de Un Millón Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Seis Pesos M/cte (\$1.755.606.00), por concepto de la clausula penal, contenida en la clausula novena del contrato de arrendamiento.

d. Por la suma de Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte (\$238.654.00), por concepto de pago del servicio público de energía – CELSIA, factura N°. 100295079.

3°) Entérese de este proveído a los demandados LUPE NATALY SANCHEZ NARVAEZ Y OLGA WALKYRYA SANCHEZ NARVAEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 047 fijado en la secretaría del juzgado hoy 06-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ